

EDITORIAL

Joaquín GARCÍA MURCIA

Director de la Revista *FORO*
Catedrático de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social
Facultad de Derecho. UCM

El primer semestre del año 2020 nunca podrá desprenderse del impacto de la pandemia Covid-19. Sus efectos en todos los órdenes de la vida han sido monumentales, como de sobra es conocido. Ninguna faceta de las relaciones sociales ha podido escaparse a sus poderosas ondas expansivas ni ha podido hacerlo, naturalmente, el mundo del Derecho. En este terreno, la manifestación más palpable de esa desgraciada coyuntura ha sido desde luego la irrupción de un instrumento que, habiendo sido previsto por nuestro sagaz y valioso texto constitucional, raramente había tenido que salir a escena desde los inicios de nuestro actual régimen político. Sin embargo, la crisis sanitaria lo ha sacado a la luz de una manera poco menos que atronadora, con sus efectos útiles y con sus consabidas restricciones, con sus indiscutibles fundamentos y con sus delicadas y debatidas aplicaciones. Estamos hablando, como es natural, del estado de alarma, declarado en primer término por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y vigente en nuestro país durante un considerable periodo dentro de aquel tramo temporal.

La situación de emergencia ha tenido consecuencias drásticas e inmediatas para los hábitos de desplazamiento de los ciudadanos, pero también, en general, para la vida social y la actividad productiva, que se ha visto concentrada durante bastante tiempo en la imperiosa tarea de atender las necesidades sanitarias de la población y afectada en grado inimaginable por las limitaciones intrínsecas al confinamiento de las personas. Todo ello, claro está, ha tenido su reflejo en la ordenación jurídica de las relaciones sociales, desde las de naturaleza privada a las de carácter público, con especial incidencia en las relaciones motivadas por la actividad comercial, la prestación de trabajo o el arrendamiento de bienes inmuebles. También se ha dejado notar, como era previsible, en el funcionamiento de las instituciones públicas, desde la gestión administrativa cotidiana a las actividades de impartición de justicia, además de repercutir, de mane-

ra muy sensible, en el funcionamiento de los diferentes servicios públicos y en los correspondientes presupuestos de ingresos y gastos.

La respuesta legal a toda esta situación se ha canalizado, por decirlo de forma condensada, a través de una producción normativa de carácter extraordinario, mayoritariamente plasmada en la conocida fórmula del decreto-ley, que ha proliferado hasta niveles verdaderamente desconocidos y que, por cierto, ha venido acompañada de complementos normativos de similar fisonomía en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Todo un fenómeno que, dicho sea de paso, tiene suficiente enjundia como para justificar e incluso aconsejar renovados esfuerzos de reflexión acerca de nuestros procedimientos de elaboración de los textos de rango legal y de nuestros esquemas de reparto de competencias entre el poder central y los poderes territoriales del Estado. Parece evidente que el escenario creado con la crisis sanitaria ha supuesto, a fin de cuentas, una cierta conmoción en nuestras pautas básicas de gobernación de la cosa pública.

En términos generales, todo este proceso de intervención legislativa de tipo coyuntural se ha dedicado a necesidades urgentes de regulación, preferentemente en materia de asistencia sanitaria, empleo, vivienda, transporte, instalaciones turísticas, aprovisionamiento de energía, recaudación de impuestos o sostenimiento de los servicios sociales. Previamente, la falta de presupuestos de nueva factura para el año 2020 había motivado el uso de ese mismo procedimiento extraordinario de aprobación de normas legales para determinados aspectos del gasto público de atención ineludible, como la revalorización de las pensiones públicas y la revisión de retribuciones en el sector público, operaciones que fueron seguidas, bien es cierto que con algún retraso, por una sustanciosa actualización del salario mínimo interprofesional para dicho ejercicio anual, en esta ocasión mediante la programada y acostumbrada vía reglamentaria. Las reivindicaciones lanzadas desde determinados flancos del sector de la agricultura y de la alimentación habían provocado, asimismo, una respuesta normativa con esa técnica de urgencia.

El periodo de referencia, en cualquier caso, ha conocido también otras manifestaciones del decreto-ley que podían conectar formalmente con los correspondientes programas de gobierno, pero que, si bien se mira, se adentran de cualquier modo en terrenos más propios de una regulación de más profunda raigambre, por su evidente carácter estructural. Alguna de estas otras operaciones normativas fue efectuada con anterioridad a la constatación oficial de la pandemia (como fue el caso de la supresión por vía de urgencia del despido por absentismo, luego confirmada por ley par-

lamentaria) y alguna otra fue llevada a cabo en plena crisis sanitaria, aunque se sustentara a la postre en demandas sociales de mayor perdurabilidad o recorrido temporal (tal y como se pudo apreciar, concretamente, con la implantación del ingreso mínimo vital, que vino impulsado sin duda por las consecuencias sociales de dicha coyuntura, pero que fue concebido finalmente como prestación ordinaria y estable del sistema de seguridad social). La inaplazable exigencia de transposición de directivas comunitarias estuvo en el trasfondo, por lo demás, de la salida a la luz de nuevas normas de urgencia, como sucedió en materia de seguros privados y planes de pensiones.

Con todos esos acontecimientos era prácticamente inevitable que la actividad normativa de carácter ordinario quedara en buena medida ralentizada durante los dos primeros trimestres de 2020, aunque no del todo bloqueada. No deja de ser reseñable en ese sentido la aprobación en estos meses, mediante la modalidad de texto refundido, de una nueva versión de la Ley Concursal, que era a no dudar una de las más importantes tareas de contenido regulador pendientes de cumplimentación por parte del ejecutivo. Pertenece a los compases iniciales de ese año, por otro lado, un acervo relativamente abundante de normas reglamentarias esencialmente destinadas a completar la estructura y la organización administrativa del nuevo Gobierno, que desde luego ofrecía notables cambios respecto de sus precedentes más inmediatos, cuando menos en lo que se refiere a la típica tarea de compartimentación departamental y a la consiguiente asignación de competencias.

Afortunadamente, la maquinaria jurisdiccional, también afectada por la coyuntura de crisis, ha podido seguir su producción a buen ritmo, por lo que durante el semestre de referencia hemos podido contar con un buen listado de sentencias de indiscutible interés. Algunas de las de mayor impacto proceden, como viene siendo habitual, de los tribunales de «máxima especialización», como el Tribunal Constitucional (que ha tenido que seguir ocupándose, por ejemplo, de los derechos de participación y representación política), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (cuyos pronunciamientos sobre los movimientos de personas desde las fronteras exteriores no dejan de tener presencia destacada) o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (del que vale la pena reseñar su decisión sobre indemnización por víctima de delitos violentos perpetrados por grupos terroristas). Otras muchas pertenecen, como era de esperar, a la esfera de actuación de las distintas Salas del Tribunal Supremo, en las que el volumen semestral de resoluciones no deja de sorprender: alrededor de 380 senten-

cias en la Sala de lo Civil, de 350 en la Sala de lo Penal, de 900 en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 560 en la Sala de lo Social y de 50 en la Sala de lo Militar.

El número de *FORO* que ahora se presenta da cuenta a lo largo de su sumario de algunas de estas incidencias y vicisitudes de nuestro sistema legal y jurisdiccional, y también incluye, como es habitual, aportaciones doctrinales y académicas más distanciadas del dato coyuntural, en más de una ocasión procedentes del ámbito exterior, principalmente del iberoamericano. A todos los autores hemos de mostrar nuestra más sincera gratitud.